

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 15 de septiembre de 2020

N° 29113

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 164
(De viernes 11 de septiembre de 2020)

QUE INCENTIVA LA DONACIÓN DE SANGRE EN EL TERRITORIO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2797
(De lunes 07 de septiembre de 2020)

SE DICTAN MEDIDAS PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS ADQUIRIDOS PARA EL PERÍODO ESCOLAR 2020 EN ALGUNOS CENTROS EDUCATIVOS DE CADA REGIÓN, POR RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 860
(De martes 08 de septiembre de 2020)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL MINISTERIO DE SALUD.

Resolución N° 861
(De martes 08 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 236 DE 20 DE MARZO DE 2019.

Resolución N° 864
(De miércoles 09 de septiembre de 2020)

QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONCLUIR LA CLASIFICACIÓN COMO DISPOSITIVO MÉDICO O MEDICAMENTO PARA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: JERINGUILLA PRELLENADA DE SOLUCIÓN ISOTÓNICA DE CLORURO DE SODIO Y JERINGUILLA CON TAPÓN DE DESINFECCIÓN Y PRELLENADA CON SOLUCIÓN ISOTÓNICA DE CLORURO DE SODIO.

Resolución N° 865
(De miércoles 09 de septiembre de 2020)

QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONCLUIR LA CLASIFICACIÓN COMO DISPOSITIVO MÉDICO O MEDICAMENTO PARA EL SIGUIENTE PRODUCTO: BANDEJA DE ANESTESIA COMBINADO DESECHABLE CON MEDICAMENTO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 380
(De viernes 28 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y LAS LABORES EN EL JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-058-20
(De jueves 03 de septiembre de 2020)

QUE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 25
(De viernes 21 de agosto de 2020)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2 DE 11 DE ENERO DE 2016, EMITIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 5 DE 28 DE ENERO DE 2011, CON LA QUE SE CREÓ LA OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 08-2020
(De lunes 23 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE ESTABLECE A PARTIR DEL MARTES 24 DE MARZO, HASTA NUEVO AVISO, EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN: DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 2:00 P.M.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 113
(De martes 01 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA, PARA EL PAGO DE TRIBUTOS: IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS Y MULTAS MUNICIPALES.

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 022
(De miércoles 09 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 21 DE 22 DE JULIO DE 2020.

Decreto Alcaldicio N° 023
(De jueves 10 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA EL 165 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 59
(De martes 18 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE AVE. HOLANDA URANIA JIMÉNEZ, A LA CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA LA BARRIADA 9 DE ENERO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO AMELIA DENIS DE ICAZA.

Acuerdo N° 60
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR CIRO MARTÍNEZ BELTRÁN (Q.E.P.D.).

Acuerdo N° 61
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE DEUDA POR IMPUESTO CIRCULACIÓN VEHICULAR A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO ADRIAN RINCÓN.

Acuerdo N° 62
(De martes 01 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE DEUDA POR IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR A FAVOR DEL SEÑOR FLORENTINO TEJADA.

Acuerdo N° 63
(De martes 08 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO CON LA ENTIDAD BANCARIA CAJA DE AHORROS CON EL OBJETIVO DE MANTENER AFILIACIONES DE COMERCIO PARA EL SERVICIO DE INTERCAMBIO AUTOMATIZADO DE FONDOS ACH Y SE ACTUALICE LA CUENTA.

AVISOS / EDICTOS

LEY 164
De 11 de septiembre de 2020

Que incentiva la donación de sangre en el territorio nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto incentivar en los funcionarios del sector público la donación de sangre, otorgándoles beneficios especiales a los que realicen la donación.

Artículo 2. La presente Ley será aplicable en todas las entidades públicas del Estado, las entidades autónomas, semiautónomas y municipales.

Artículo 3. Los servidores públicos que realicen la donación de sangre en los bancos oficiales de sangre reglamentados por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social tendrán derecho a no asistir a su jornada laboral el día que efectúen la donación de sangre, siempre que presenten el documento que acredite su donación.

Artículo 4. Los funcionarios del sector público determinarán por mutuo acuerdo los días para efectuar la donación. El derecho establecido en el artículo anterior podrá ser ejercido, como mínimo, una vez al año.

Artículo 5. El Ministerio de Salud establecerá los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 267 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castillo Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE *septiembre* DE 2020.



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro de Salud



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2797

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 7 de Sept. de 2020

Se dictan medidas para la entrega y distribución de los insumos alimenticios adquiridos para el periodo escolar 2020 en algunos centros educativos de cada región, por razón del Estado de Emergencia COVID-19

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara Pandemia el Nuevo Coronavirus (COVID -19) y en consecuencia la República de Panamá a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución 11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, se suspenden las actividades, actos y eventos, cuya organización conlleve la conglomeración de personas, lo que trae como consecuencia la suspensión provisional de clases presenciales en los centros educativos a nivel nacional;

Que el Decreto Ejecutivo 564 de 2 de julio de 2020 establece el calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ejecutivo 466 de 5 de junio de 2020 que adopta el "Protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para la prevención ante el COVID-19 en el Sector Público", establece que las entidades que conforman el Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas que integran la administración descentralizada, deben realizar sus funciones con un máximo del 30% de los servidores públicos que integran su personal;

Que es responsabilidad de las autoridades gubernamentales cumplir y hacer cumplir los protocolos y directrices establecidos por las autoridades sanitarias, al igual que las medidas económicas y laborales que se dicten en consecuencia para evitar los contagios;

Que muchos centros educativos oficiales se encuentran realizando sus actividades con un personal reducido o nulo, lo que constituye una limitante en el desarrollo de sus actividades administrativas;

Que la reactivación de la educación en la modalidad a distancia, establecida en el calendario escolar 2020, conlleva también la consiguiente implementación de los programas de nutrición vigentes para el presente año lectivo 2020, cuyo objetivo es ofrecer comida saludable y una nutrición adecuada a los estudiantes matriculados en los centros educativos oficiales, por lo que se hace necesario establecer directrices para la entrega de los insumos alimenticios de dichos programas, que garanticen la satisfacción de las necesidades de nuestros estudiantes, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Se realizará la entrega de los insumos alimenticios adquiridos por el Ministerio de Educación para el periodo escolar 2020, en los centros educativos de cada región determinados por la Dirección General de Educación, los cuales actuarán como centro de acopio para recibir y coordinar la distribución de los insumos.

Artículo 2. Los insumos alimenticios serán entregados a los padres de familia de los estudiantes matriculados en los centros educativos detallados en la lista de distribución contenida en el pliego de cargos de cada acto público correspondiente.



Artículo 3. El Director del centro educativo seleccionado como centro de acopio, suscribirá el documento de recibido conforme de cada insumo alimenticio y registrará en un formulario los productos entregados a los padres de familia.

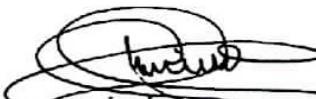
Artículo 4. Este Resuelto tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020; Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 564 de 2 de julio de 2020; y el Decreto Ejecutivo 466 de 5 de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra




JOSÉ PÍO CASTELLERO
Vice-Ministro Administrativo




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
11 SEP 2020
56 COPIA AUTÉNTICA





**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 860 de 8 de septiembre de 2020.

“Que aprueba el Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud”.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109 señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizara, regulara y controlara todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que, el artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictara reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que, corresponde a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, conforme a lo dispuesto en el Decreto 211-2007-DMSySc de 26 de junio de 2007.

Que, una vez elaborados estos documentos, deberán oficializarse y establecer la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que, con la finalidad de facilitar el trámite oportuno, la Oficina de Organización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud desarrolló un procedimiento para solicitar el expendio y consumo de Combustible en esta Institución, el cual fue consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

Que, esta entidad considera viable la aprobación del Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible con base al cumplimiento de la normativa vigente en el Ministerio de Salud, que se reproduce en el anexo I y que forma parte de la Presente Resolución.

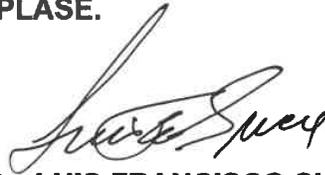
Artículo Segundo: Establecer el uso del formulario de Solicitud de Combustible con los documentos adjuntos, para cumplir con el proceso y con todos los requisitos de responsabilidad que le corresponda, descritos en el Procedimiento aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Administración velar por el cumplimiento de los controles establecidos en el Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible, asegurando la calidad de los procesos.

Artículo Cuarto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969, Decreto Número 294-2011-DMSyDS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



LFSM/FMB/DE 



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

 <p>REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD</p>	<p>Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud</p>	<p>Página I</p>
--	--------------------------------	---	-----------------

República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



**MINISTERIO
DE SALUD**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA EL EXPENDIO
Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL MINISTERIO DE SALUD**



AGOSTO 2020

Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 <p>REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD</p>	<p>Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud</p>	<p>Página II</p>
--	--------------------------------	---	------------------

MINISTERIO DE SALUD

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro

IVETTE BERRÍO
Viceministra

JOSÉ E. BARUCO M.
Secretario General

JOSÉ MADRID
Director de Administración



Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página III
---	------------------------	--	------------

OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

FRED A. MARTÍNEZ B.
Director

EQUIPO TÉCNICO

OSIRIS PHILLIPS
Asistente-Analista

Entrevistas:

ESTHER MARMOLEJO
Oficinista Encargada del Control de Combustible
Sección de Transporte



Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página IV
---	----------------------------	---	------------------

ÍNDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1
I. GENERALIDADES	
A. Objetivo del Procedimiento	2
B. Base Legal.....	2
C. Ámbito de Aplicación.....	3
II. NORMAS DE CONTROL INTERNO.....	3
A. Normas Generales.....	3
B. Normas Específicas.....	7
III. PROCEDIMIENTO	
A. Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible.....	10
IV. MAPA DE PROCESO.....	13
V. RÉGIMEN DE FORMULARIOS.....	14



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página I
---	------------------------	--	----------

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Organización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en su normativa de creación, ha desarrollado la herramienta de instrucción denominada, "Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible", en el Ministerio de Salud.

En este documento, el proceso considerado ha sido delimitado y racionalizado, adicionalmente se han desarrollado e incorporado controles internos específicos, así como el procedimiento narrativo que describe de forma clara y sencilla las acciones a ejecutar y cumplir por los diversos actores involucrados en el proceso, aunado a los pertinentes controles y reportes para garantizar una efectiva rendición de cuentas.

Lo antes expuesto tiene por finalidad propiciar una comprensión expedita tanto de las responsabilidades ejecutivas, como de las acciones operativas que se requieren cumplir, para lograr eficacia y eficiencia en la solicitud y expendio del combustible. En consecuencia, es responsabilidad de la máxima autoridad institucional garantizar que se cumplan oportuna y sosteniblemente, las pautas y regulaciones aquí contenidas.

Cabe resaltar, que los cambios en el devenir gubernamental, obligan a que los diferentes entes se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan las normas, procedimientos y controles contenidos en este producto. Por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios en presentar a la Oficina de Organización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud, recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

MINISTERIO DE SALUD

OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página II
---	------------------------	--	-----------

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Procedimiento

Documentar el Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud, a fin de lograr la eficiencia a través del cumplimiento de la normativa vigente en cada una de las etapas del proceso.

B. Base Legal

- Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Artículo 280, modificada por los actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos Núm.1 de 1993, Núm.2 de 1994, Núm. 1 de 27 de julio de 2004 y Núm.2 de 26 de octubre de 2004, Gaceta Oficial 25176, de 15 de noviembre de 2004.
- Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República."
- Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969 "Por el cual se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud".
- Decreto N° 75 de 27 de febrero de 1969, "Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo del Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969".
- Decreto Núm.214-DGA (De 8 de octubre de 1999) "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá."
- Decreto Núm.211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimiento de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad".
- Circular Núm.24-DFG de 29 de mayo de 2003, sobre el Control y Uso de los Vehículos del Estado.
- Circular Núm.18-2007-DC-DFG 12 de marzo de 2007, donde se reitera las disposiciones sobre el uso adecuado de los vehículos oficiales.

Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página III
---	------------------------	--	------------

- Decreto de Gabinete Núm.46 de 24 de febrero de 1972 "Por medio del cual se regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado".
- Decreto Ejecutivo Núm.124 de 27 de noviembre de 1996, "Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete Núm.46 de 24 de febrero de 1972".
- Circular Núm.DGCP-DPyGC-4-09 de 12 de marzo de 2009, en la que se publica la Guía Práctica para uso y aplicación del Convenio Marco de Combustible.
- Normas de Administración Presupuestaria vigentes.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplicará a todas las Unidades Administrativas involucradas y abarca toda la flota vehicular del Ministerio de Salud del nivel sede para asignaciones en el área metropolitana, así como para otras actividades que requieren de combustible.

II. NORMAS DE CONTROL INTERNO

A. CONTROLES GENÉRICOS

3.1.5

1. Responsabilidad por el diseño, funcionamiento y evaluación de la estructura de control interno.

El Ministro(a) de Salud es responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno; también es responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según sus funciones".

- 1.1 El Ministro(a) de Salud, a través de la Sección de Transporte, es responsable de implementar y hacer cumplir, en lo que les compete, los controles internos generales y específicos, plasmados en este documento.
- 1.2 La Oficina de Auditoría Interna es responsable de la revisión y evaluación de la estructura del control interno relacionada con el manejo y control de fondos y bienes en el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren a la Contraloría General de la República en esta materia.

Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página IV
---	------------------------	--	-----------

1.3 La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos es responsable de dar seguimiento y aprobar el diseño de los procedimientos que hagan las instituciones públicas, así como asesor a las unidades administrativas vinculadas a los procedimiento(s) y controles internos. De igual forma de ejecutar un proceso periódico de seguimiento a su aplicabilidad que permita actualizar el mismo, en función de cambios en materia jurídica; optimización de procesos relacionados y/o deficiencia(s) de control interno comunicada(s) por la Unidad de Auditoría Interna institucional y/o por las Direcciones de Auditoría General y Fiscalización General de la Contraloría General.

Medidas Internas de Control

Los controles descritos en el presente documento, permiten complementar o adicionar aquellos elementos de control que no contempla la Guía Práctica para Uso y Aplicación del Convenio Marco de Combustible.

1. A través del formulario de "Solicitud de Combustible" (Formulario Núm.1), que utilizarán todas las Oficinas a nivel nacional, se solicitará la gasolina o lubricante de acuerdo a lo normado, para el desarrollo de las actividades institucionales. El mismo se llenará en original y una (1) copia.
2. Cuando se amerite anular cualquiera de las Solicitudes de Combustible o de los documentos utilizados en el consumo de combustible, el original debe sellarse con la leyenda de "ANULADO" junto con la firma del Encargado(a) del control de combustible. Además, deben archivarlos mensualmente o mantenerse en custodia a efectos de futuras auditorías.
3. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la Ley.
4. Le corresponde a la Dirección de Administración, a la Sección de Transporte o a los responsables de las unidades administrativas donde estén asignados los vehículos, velar por el cumplimiento del presente manual de procedimientos y la Guía Práctica para Uso y Aplicación del Convenio Marco de Combustible.
5. Todas las actividades relativas al registro y control de combustible están bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración a través de la Sección de Transporte, para lo concerniente a nuevas disposiciones o lineamientos en esta materia.



Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página V
---	------------------------	--	----------

6. La flota del Ministerio de Salud, denominado de ahora en adelante MINSA, está organizada en base a una distribución vehicular por unidades administrativas o unidades ejecutoras, y una flota vehicular de apoyo, para los efectos de solicitar combustible y cualquier otro requerimiento vehicular.
7. Toda unidad administrativa donde esté asignado un vehículo del MINSA, el conductor designado de la misma se hace responsable del uso, manejo y cuidado del vehículo.
8. Por lo anterior, el jefe de la Unidad Administrativa informará a través de una nota al jefe de la Sección de Transporte, sobre la persona responsable de solicitar combustible para el vehículo asignado a la unidad y en su ausencia quien lo puede solicitar.
9. Todos los vehículos de la flota del MINSA, deben estar pintados con las líneas amarillas, portar la placa de forma visible, el logo de la entidad y estar identificados con las siglas "MINSA" (Ministerio de Salud). En aquellos casos que no cuenten con las mismas, se tomarán las medidas pertinentes para ir identificando cada vehículo. La excepción de la regla aplica para el Ministro, Viceministro y Director General de Salud Pública.
10. Los vehículos del MINSA no deben ser utilizados para hacer diligencias personales, tampoco deben mantener el motor encendido con el aire acondicionado prendido y el conductor adentro, en espera del retorno de los funcionarios que realizan la misión oficial, como lo indica la Circular 18-2007-DC-DFG de 12 de marzo de 2007, en donde se explica sobre las disposiciones legales que regulan el uso de los vehículos oficiales y las normas de control interno gubernamental sobre esta materia.
11. Los vehículos del MINSA son para ser utilizados por los servidores públicos de la entidad, por lo que no es permitido transportar personas no vinculadas a la institución.
12. En aquellos casos que el vehículo requiera circular fuera del horario regular de trabajo, los responsables del área administrativa donde se encuentre asignado el vehículo deben solicitar un salvoconducto a la Unidad Administrativa correspondiente para que éste pueda desplazarse.
13. Para un mejor control, en la Sección de Transporte se llevará un expediente para cada vehículo, en el que reposará toda la información relativa al mantenimiento del vehículo (preventivo o correctivo), accidentes, daños y aquellas otras situaciones vinculadas al vehículo.

Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página VI
---	------------------------	--	-----------

14. El conductor designado en la Solicitud de Tarjeta de Flota para la Entrega de Combustible, será el responsable de abastecer y firmar el recibo o comprobante que emite la estación de gasolina por la cantidad anotada en la Solicitud de Combustible y Lubricantes. Cualquier transacción adicional que se haga con esta Tarjeta de Flota por negligencia o descuido será responsabilidad absoluta del conductor designado.
15. Se debe registrar todas las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, además, de las adquisiciones de llantas, baterías, lubricantes y otros insumos de manera que se permita llevar un control de mantenimiento de la flota vehicular de la institución.
16. Para los efectos del cobro de la cuenta, la proveedora de combustible presentará la Gestión de Cobro (Formulario Núm. 2) y Factura, por consiguiente, le corresponde a la Sección de Transporte cotejar la información del Ministerio de Salud correspondiente al período con lo impreso en el Reporte de Facturación Mensual de la empresa. Imprime del software del Ministerio el Informe de Consumo de Combustible por Regiones de Salud, verifica que lo anotado para el nivel sede concuerde en cuanto a monto y cantidad de galones de combustible con la Gestión de Cobro y lo adjunta a la misma.
17. Todas las actividades relativas a la adquisición, registro, consumo y control de combustible en el MINSA, estarán sujetas a las auditorías sorpresivas y frecuentes de parte del personal de Auditoría Interna de la entidad sin el perjuicio de las que realice la Contraloría General de la República.
18. El MINSA adquirirá de la Proveedora de Combustible los siguientes productos:
 - Gasolina de 91 octanos.
 - Gasolina de 95 octanos.
 - Diesel Liviano.
19. Los productos descritos en el punto anterior serán empleados para abastecer la flota vehicular del MINSA a través de la Tarjeta de Flora y para aquellas otras actividades que se requiere adquirir el combustible en envases a través de la Tarjeta Comodín, como sería:
 - Lancha a motor
 - Corta gramas
 - Vehículos alquilados
 - Montacargas
 - Remolques refrigerados (para transportar vacunas)
 - Planta eléctrica
 - Otras que utilicen combustible



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página VII
---	------------------------	---	------------

Medidas Internas de Control para la Tarjeta Comodín:

1. El uso de la Tarjeta Comodín debe hacerse a través de una nota firmada por el Director, Jefe de la Unidad Administrativa o el responsable asignado dirigida al Sub Director de Administración, quien avalará con su firma dicha solicitud.
2. La nota para la solicitud de combustible debe especificar los siguientes datos:
 - Nombre del conductor y N° de cédula
 - Motivo o actividad para lo que se requiere del uso del combustible con la Tarjeta Comodín
 - N° de la placa del vehículo o identificación de la lancha, vehículos alquilados, montacarga, etc.
3. Cuando el conductor recibe la Tarjeta Comodín, debe firmar y anotar su N° de cédula en la nota que queda en el expediente de la Sección de Transporte. Debe ser devuelta inmediatamente después de su uso junto con el comprobante o vaucher debidamente firmado.

B. CONTROLES ESPECÍFICOS

a. MATERIALES, SUMINISTROS Y ACTIVOS FIJOS

3.4.3

1. **Toma de Inventario Físico:** Cada entidad debe practicar anualmente inventarios físicos de los activos fijos, con el objeto de verificar su existencia física y estado de conservación.

1.1 El Jefe del Almacén del Ministerio de Salud, es responsable de registrar oportunamente la recepción y el despacho de cada vehículo, producto de lo cual se debe actualizar su existencia como bien patrimonial de la entidad, colocarle la pertinente placa de inventario e incorporar los mismos al inventario institucional de vehículos para propiciar confiabilidad, sustentabilidad y legalidad a la asignación de Tarjeta de Flota (TF) para equipos y vehículos que se les suministra combustible en las estaciones de expendio del proveedor a través de TF o tarjetas comodines, así como de gestionar las requisiciones que propicien la contratación de combustible a través de órdenes de compra para los combustibles que no estén cubiertos por el suministro de combustible a través del Convenio Marco.

Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página VIII
---	------------------------	--	-------------

3.4.5

2. **Mantenimiento de Bienes de Activo Fijo:** La Administración de la Entidad debe preocuparse en forma constante por el mantenimiento preventivo de los bienes de activo fijo, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil.

2.1. El Ministro(a) de Salud, a través de la Sección de Transporte, es responsable de desarrollar y cumplir un plan de mantenimiento periódico de cada uno de los vehículos institucionales, así como planificar y ejecutar oportunamente su reemplazo y descarte.

3.4.6

3. **Acceso, Uso y Custodia de los Bienes:** Solamente el personal autorizado debe tener acceso a los bienes de la entidad, el que debe asumir responsabilidad por su buen uso, conservación, y custodia, de ser el caso.

3.1 El Jefe de la Sección de Transporte y el funcionario que delegue para tal fin son responsables de custodiar, administrar, entregar y recibir las TF que sean utilizadas en la flota vehicular institucional, así como verificar el correcto uso de las mismas a través de los topes de consumo diarios y mensuales para cada vehículo de la flota vehicular institucional.

3.4.7

4. **Control Sobre Vehículos Oficiales del Estado:** Deben tomarse medidas preventivas para que los vehículos de propiedad de la entidad, sean utilizados exclusivamente en actividades oficiales, salvo autorización expresa del titular.

4.1 El Jefe de la Sección de Transporte o quien se delegue formalmente para tales fines es responsable de contar con un inventario de todos los vehículos institucionales; asignar vehículos de la flota institucional sólo a conductores con licencia vigente; contar con registro municipal y pólizas de seguros de los vehículos de la entidad; garantizar que dichos vehículos cuenten y tengan colocada su pertinente placa o matrícula oficial y que tengan colocadas las franjas amarillas y el logo institucional previo a ser utilizados (se exceptúan los vehículos utilizados en misiones encubiertas, así como aquellos vehículos designados a los servidores que ostenten los cargos señalados en el Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo Núm.124 de 27 de noviembre de 1996).

También es responsable de garantizar que cada vehículo cuente con una autorización y el pertinente salvoconducto para cada salida a misiones oficiales en la que se muestre la misión, el destino, la duración y si debe circular después de horas laborables como prerequisite para permitir su salida de la institución.

Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página IX
---	------------------------	--	-----------

Aunado a lo anterior también debe garantizar que la TF y el pin estén debidamente custodiados, identificados y controlados a través del Formulario 3: "Control de Entrega y Devolución de Tarjetas de Flota (CEDTF)".

Por otro lado, el Jefe de la Sección de Transporte es responsable también de garantizar y verificar que las llaves de los vehículos seas debidamente custodiadas, devueltas por el conductor y resguardadas por el funcionario pertinente en un apropiado compartimiento de seguridad, así como de contar con los registros de rendimiento (kilometraje) según galón, modelo, año y rutas de los vehículos afines para monitorear y proyectar contra los registros históricos de los odómetros, el más óptimo rendimiento de cada uno de dichos vehículos.

4.2

Los conductores de vehículos oficiales del Ministerio de salud son responsables de contar con licencia de conducir vigente y apropiada, resguardar y custodiar la tarjeta flota mientras esté en su poder, presentar invariablemente la TF en las estaciones de expendio del proveedor para recibir suministros de combustible, igual que su cédula de identidad personal, evitando siempre usar abreviaturas de la misma, solicitar copia de la nota de entrega y hacerla llegar a la brevedad posible a la Sección de Transporte.

También es responsable de verificar el llenado y sellar adecuadamente los tanques utilizados para trasladar el combustible para uso en equipos institucionales, así como de solicitar la orden de combustible con la pertinente anticipación para recibir los suministros en las áreas geográficas no cubiertas por el Convenio Marco.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página X
---	------------------------	--	----------

III. PROCEDIMIENTO

SOLICITUD PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EL MINISTERIO DE SALUD

1

EXPENDIO DE COMBUSTIBLE

Conductor

- Proporciona el número de kilometraje marcado por el Odómetro del vehículo.

Despachador de Combustible (Bombero)

- Introduce los datos al Sistema y despacha el combustible.
- Genera la factura o comprobante en original y copia y le entrega el original de la factura o comprobante al conductor.

Conductor

- Verifica que la información de la factura o comprobante, coincida con el marcador de combustible, cuenta de kilometraje del vehículo, número de placa, fecha, hora, nombre de la entidad, entre otros datos.
- Si los datos están correctos, firma la copia de la factura o comprobante al despachador (bombero), como constancia de la empresa. (En caso que no haya factura por sistema caído, la empresa debe entregar una constancia del despacho del combustible).

2

SECCIÓN DE TRANSPORTE

Oficinista

- Recibe del Conductor la factura o comprobante firmado expedido por la Estación de combustible.
- Verifica que los datos de la factura o comprobante coincidan con la información de la orden de despacho de combustible o "Solicitud de Combustible".
- Solicita al Conductor que firme la factura o comprobante y anote su número de cédula.
- Adjunta la factura o comprobante a la "Solicitud de Combustible" y lo archiva.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página XI
---	------------------------	--	-----------

Nota: Periódicamente verifica en el software de la empresa la veracidad de los datos de las órdenes de combustibles despachadas a la fecha. De existir diferencias, notifica al Jefe de Transporte y a la empresa vía telefónica.

Al final del mes genera el Informe de "Consumo de Combustible por Regiones de Salud" y el de "Consumo de Combustible por Tipo" correspondiente al período, los cuales se adjuntan a la Gestión de Cobro que presenta la empresa para su pago.



Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 <p>REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD</p>	<p>Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud</p>	<p>Página XII</p>
--	--------------------------------	---	-------------------

IV. MAPA DE PROCESO



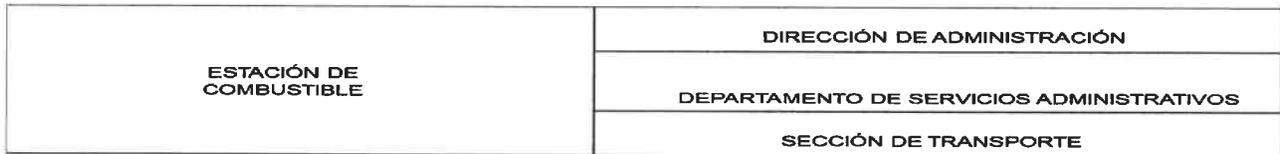
Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página XIII
---	---------------------	--	-------------

MINISTERIO DE SALUD

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1 CONDUCTOR
 - PROPORCIONA EL NÚMERO DE KILOMETRAJE AL DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE.

DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE
 - INTRODUCE LOS DATOS AL SISTEMA Y DESPACHA EL COMBUSTIBLE.
 - GENERA LA FACTURA O COMPROBANTE EN ORIGINAL Y COPIA Y LE ENTREGA EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE AL CONDUCTOR.

CONDUCTOR
 - VERIFICA QUE LA INFORMACIÓN DE LA FACTURA O COMPROBANTE, COINCIDA CON EL MARCADOR DE COMBUSTIBLE, CUENTA DE KILOMETRAJE DEL VEHÍCULO, NÚMERO DE PLACA, FECHA, HORA, NOMBRE DE LA ENTIDAD, ENTRE OTROS DATOS.
 - SI LOS DATOS ESTÁN CORRECTOS, FIRMA LA COPIA DE LA FACTURA O COMPROBANTE AL DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE COMO CONSTANCIA DE LA EMPRESA. (EN CASO QUE NO HAYA COMPROBANTE POR SISTEMA CAÍDO, LA EMPRESA DEBE ENTREGAR UNA CONSTANCIA DEL DESPACHO DEL COMBUSTIBLE).

2 OFICINISTA
 - RECIBE DEL CONDUCTOR LA FACTURA O COMPROBANTE FIRMADO EXPEDIDO POR LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE.
 - VERIFICA QUE LOS DATOS DE LA FACTURA O COMPROBANTE COINCIDAN CON LA INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE DESPACHO DE COMBUSTIBLE O 'SOLICITUD DE COMBUSTIBLE'.
 - SOLICITA AL CONDUCTOR QUE FIRME LA FACTURA O COMPROBANTE Y ANOTE SU NÚMERO DE CÉDULA.
 -ADJUNTA EL COMPROBANTE O R A LA 'SOLICITUD DE COMBUSTIBLE' Y LO ARCHIVA.



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página XIV
---	------------------------	--	------------

V. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

NÚMERO	NOMBRE Y SIGLAS DEL FORMULARIO	PÁG.
Formulario 1	Solicitud de Combustible	15



Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE SALUD	Procedimiento de Solicitud para el Expendio y Consumo de Combustible en el Ministerio de Salud	Página XV
---	----------------------------	--	-----------



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN DE TRANSPORTE

SOLICITUD DE COMBUSTIBLE

Unidad Ejecutora

Fecha: _____ Hora: _____ a.m./p.m.
 Día / Mes / Año

Sírvase atender las siguientes petición (Marque con una X la casilla seleccionada)

Diesel _____ Gasolina 91 _____ Gasolina 95 _____

CANTIDAD _____ Litros

ACEITE DE MOTOR

GASOLINA _____ LÍQUIDO DE FRENO _____
 O
 DIESEL _____

CANTIDAD _____ CUARTO

GENERALES DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR (LLENAR EN LETRA IMPRENTA O MÁQUINA)

1. No. DE PLACA _____ 2. MARCA Y MODELO _____
 3. KILOMETRAJE ANTERIOR _____ 4. KILOMETRAJE ACTUAL _____
 5. CONDUCTOR _____ 6. LICENCIA No. _____

GENERALES DE LA MISIÓN OFICIAL

1. SALIDA _____ 2. DESTINO _____
 3. FECHA DE LA MISMA _____ 4. OBJETIVO _____
 Día / Mes / Año

ATENTAMENTE,

NOMBRE Y CARGO
DIRECTOR / ADMINISTRADOR
UNIDAD EJECUTORA SOLICITANTE

RECUERDE SELLAR CADA SOLICITUD



Ministerio de Salud

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 861
De 8 de Septiembre de 2020



EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, se reglamentó la práctica profesional de los odontólogos internos y residentes, y se creó la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, para la ejecución, supervisión y modificación de la práctica profesional de estos profesionales;

Que la Resolución No. 218 de 12 de marzo de 2019, que reglamentó el funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, estableció la conformación del Comité y los miembros que la integrarían;

Que mediante Resolución No. 236 de 20 de marzo de 2019, se nombra a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de los Odontólogos Internos y Residentes, por un periodo de dos (2) años;

Que mediante nota DENSYPS-DENADOI-323-2020 de 20 de julio de 2020, dirigida al Ministro de Salud, el Director General de la Caja de Seguro Social informa la asignación de las representantes de la Caja de Seguro Social ante la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes;

Por las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 236 de 20 de marzo de 2019, para que quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar ad honorem a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de los Odontólogos Internos y Residentes, por un periodo de dos (2) años, de la siguiente manera:

3. Por el **Departamento Nacional de Odontología de la Caja de Seguro Social:**

Dra. LIDIA GISELA PLOCHE, con cédula de identidad personal No.8-238-2385, como Principal.

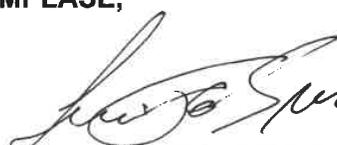
Dra. ICENITH BARRIOS, con cédula de identidad personal No.8-501-456, como Suplente, por el resto del periodo.

SEGUNDO: Los demás miembros que conforman la Comisión Nacional de Docencia de los Odontólogos Internos y Residentes, permanecen igual.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, Resolución No. 218 de 12 de marzo de 2019, Resolución No. 236 de 20 de marzo de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

LFSM/REAA/VS/vm




SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD



RESOLUCION No. 864
De 9 de Septiembre de 2020

“Que crea la Comisión Especial encargada de concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento para los siguientes productos: Jeringuilla Prellenada de Solución Isotónica de Cloruro de Sodio y Jeringuilla con Tapón de Desinfección y Prellenada con Solución Isotónica de Cloruro de Sodio.”

EI MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, por mandato constitucional, que son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país.

Que la Ley No. 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, señala que el Ministerio de Salud será competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos, productos afines y de conocer las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el artículo 3 de la Ley No. 90 del 26 de diciembre de 2017, modificada por el artículo 2 de la Ley No. 92 de 12 de septiembre de 2019, la necesidad de crear dentro del Ministerio de Salud, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, que será la responsable de la regulación y reglamentación de los dispositivos médicos y productos afines en todo el territorio nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, conforme fue modificado por el artículo 6 de la ley 92 de 12 de septiembre de 2019, establece que cuando un producto para la salud humana sea de difícil clasificación, predominará lo declarado por el fabricante, excepto cuando una entidad reguladora discrepe o se requiera de una investigación especial relacionada con estos productos, en cuyo caso la autoridad de salud designará una comisión especial conformada por los entes reguladores y los especialistas vinculados a la regulación y uso del producto, a fin de concluir la clasificación.

Que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos tiene como objetivo regular, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en materia de dispositivos médicos y productos afines, a través del monitoreo y la certificación de dispositivos médicos y establecimientos públicos y privados que se dedican a la fabricación, acondicionamiento, distribución, comercialización y almacenamiento de los mismos, para garantizar dispositivos médicos de calidad, eficiente y seguros.

Que, ante la aparición de productos o tecnologías de difícil clasificación, como dispositivo, medicamento u otros, y ante la discrepancia entre lo declarado por el fabricante y la entidad reguladora, o bien cuando se requiera una investigación especial relacionada con estos productos para la salud humana, se hace necesario que se designe una comisión especial

RESOLUCION No. 864 de 9 de septiembre de 2020

conformada por los entes reguladores y los especialistas vinculados a la regulación y uso del producto.

Que en ocasiones se presentan discrepancias entre lo declarado por el fabricante y lo indicado por la ficha técnica emitida por la Comisión Técnica Nacional Interinstitucional, en cuanto a clasificación del producto para la salud humana, al determinar si se trata de un dispositivo médico o un fármaco.

Que igualmente se presentan discrepancias en caso de productos que combinan dispositivos médicos con fármacos con orígenes biotecnológicos o biológico; así como otros productos para la salud humana que una vez acondicionados incluyen dispositivos médicos y productos farmacéuticos.

Que esta entidad considera viable crear una Comisión Especial encargada de concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento para el siguiente producto: Jeringuilla Prellenada de Solución Isotónica de Cloruro de Sodio y Jeringuilla con Tapón de Desinfección y Prellenada con Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Crear la Comisión Especial encargada de concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento para los siguientes productos: Jeringuilla Prellenada de Solución Isotónica de Cloruro de Sodio y Jeringuilla con Tapón de Desinfección y Prellenada con Solución Isotónica de Cloruro de Sodio.

Artículo Segundo: La Comisión Especial estará conformada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Dirección Nacional de Dispositivos (quien la presidirá).
2. Un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Un cirujano general del Hospital Santo Tomás.
4. Un cirujano vascular del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.
5. Un médico intensivista del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.

Artículo Tercero: La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse cuando sea convocada por el presidente de la Comisión.
2. Concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento de los productos Jeringuilla Prellenada de Solución Isotónica de Cloruro de Sodio y Jeringuilla con Tapón de Desinfección y Prellenada con Solución Isotónica de Cloruro de Sodio.
3. Tomar las decisiones en presencia de la totalidad de sus miembros y con la aprobación de la mayoría absoluta.

Artículo Cuarto: Esta Comisión Especial tendrá vigencia hasta que se concluya con la clasificación de los productos Jeringuilla Prellenada de Solución Isotónica de Cloruro de Sodio y Jeringuilla con Tapón de Desinfección y Prellenada con Solución Isotónica de Cloruro de Sodio.

Artículo Quinto. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 90 de 26 de diciembre de 2017 y Ley No. 92 de 12 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE
 Ministro de Salud



LFS/RA/MS/DE

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

**MINISTERIO
DE SALUD****RESOLUCION No. 865**De 9 de septiembre de 2020

“Que crea la Comisión Especial encargada de concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento para el siguiente producto: BANDEJA DE ANESTESIA COMBINADO DESECHABLE CON MEDICAMENTO”

EI MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109 señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud y dentro de sus competencias le corresponde la Conducción de la Política de Salud del Gobierno del país.

Que conforme lo establece el referido Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud.

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, señala que el Ministerio de Salud será competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos, productos afines y de conocer las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el artículo 3 de la Ley No. 90 del 26 de diciembre de 2017, modificada por el artículo 2 de la Ley No. 92 de 12 de septiembre de 2019, la necesidad de crear dentro del Ministerio de Salud, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, que será la responsable de la regulación y reglamentación de los dispositivos médicos y productos afines en todo el territorio nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, conforme fue modificado por el artículo 6 de la ley 92 de 12 de septiembre de 2019, establece que cuando un producto para la salud humana sea de difícil clasificación, predominará lo declarado por el fabricante, excepto cuando una entidad reguladora discrepe o se requiera de una investigación especial relacionada con estos productos, en cuyo caso la autoridad de salud designará una comisión especial conformada por los entes reguladores y los especialistas vinculados a la regulación y uso del producto, a fin de concluir la clasificación.

Que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos tiene como objetivo regular, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en materia de dispositivos médicos y productos afines, a través del monitoreo y la certificación de dispositivos médicos y establecimientos públicos y privados que se dedican a la fabricación, acondicionamiento, distribución, comercialización y almacenamiento de los mismos, para garantizar dispositivos médicos de calidad, eficiente y seguros.

Que, ante la aparición de productos o tecnologías de difícil clasificación, como dispositivo, medicamento u otros, y ante la discrepancia entre lo declarado por el fabricante y la entidad

RESOLUCION No. 865 de 9 de septiembre de 2020

reguladora, o bien cuando se requiera una investigación especial relacionada con estos productos para la salud humana, se hace necesario que se designe una comisión especial.

Que en ocasiones se presentan discrepancias entre lo declarado por el fabricante y lo indicado por la ficha técnica emitida por la Comisión Técnica Nacional Interinstitucional, en cuanto a clasificación del producto para la salud humana, al determinar si se trata de un dispositivo médico o un fármaco.

Que igualmente se presentan discrepancias en caso de productos que combinan dispositivos médicos con fármacos con orígenes biotecnológicos o biológico; así como otros productos para la salud humana que una vez acondicionados incluyen dispositivos médicos y productos farmacéuticos.

Que esta entidad considera viable crear una Comisión Especial encargada de concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento para el siguiente producto: bandeja de anestesia combinado desechable con medicamento, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Crear la Comisión Especial encargada de concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento para el siguiente producto: BANDEJA DE ANESTESIA COMBINADO DESECHABLE CON MEDICAMENTO.

Artículo Segundo: La Comisión Especial estará conformada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Dirección Nacional de Dispositivos (quien la presidirá).
2. Un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Un médico especialista en anestesiología del Hospital Santo Tomás.
4. Un médico especialista en anestesiología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.
5. Un médico especialista en algología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.

Artículo Tercero: La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

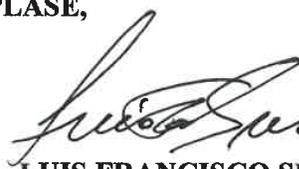
1. Reunirse cuando sea convocada por el presidente de la Comisión.
2. Concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento del producto BANDEJA DE ANESTESIA COMBINADO DESECHABLE CON MEDICAMENTO.
3. Tomar las decisiones en presencia de la totalidad de sus miembros y con la aprobación de la mayoría absoluta.

Artículo Cuarto: Esta Comisión Especial tendrá vigencia hasta que se concluya con la clasificación del producto BANDEJA DE ANESTESIA COMBINADO DESECHABLE CON MEDICAMENTO.

Artículo Quinto: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 90 de 26 de diciembre de 2017 y modificada por la Ley No. 92 de 12 de septiembre de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO SUCRE
 Ministro de Salud

RB/LL/RA/IS/DE





República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 380

(De 28 de agosto de 2020)



“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Secundino Mendieta G. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico del día 27 de agosto de 2020, la Juez Undécima de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Licda. María Leticia Cedeño, comunicó al Despacho de Presidencia que, un funcionario de ese Tribunal, dio positivo de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho judicial lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el día lunes 31 de agosto de 2020, inclusive.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 28 de agosto de 2020.

[Signature]
LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

[Signature]
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

[Signature]
MGDO. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

[Signature]
MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES

[Signature]
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

[Signature]
MGDO. JOSÉ ELAYÚ PRADO CANALS

[Signature]
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Signature]
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

[Signature]
MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.



[Signature]
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LA ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 7 de Septiembre de 2020

[Signature]
~~LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.~~
~~SECRETARIA GENERAL DE LA~~
~~CORTE SUPREMA DE JUSTICIA~~
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas

Resolución N. ° FGC-058-20
(De 3 de septiembre de 2020)

**QUE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 27 de la Ley N.° 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, se facultó a toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo mismo que a los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, para dictar un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

Que, bajo los efectos de la citada norma legal, fue proferido el Decreto Ejecutivo N.° 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, el cual acoge la Fiscalía General de Cuentas, y de igual manera adopta otras disposiciones, a fin de contar con un instrumento que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en la Fiscalía General de Cuentas.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Primero: Adoptar el Código de Ética de la Fiscalía General de Cuentas, cuyo texto es del tenor siguiente:

Capítulo I

Ámbito de Aplicación y Función Pública

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en la Fiscalía General de Cuentas.

Artículo 2. Función pública. Para los efectos de este Código, se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio de la Fiscalía General de Cuentas, con independencia de su nivel jerárquico.

Capítulo II Principios Generales

Artículo 3. Probidad. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

Artículo 4. Prudencia. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Artículo 5. Justicia. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

Artículo 6. Templanza. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

Artículo 7. Idoneidad. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 8. Responsabilidad. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su nivel de responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código de Ética.

Artículo 9. Transparencia. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas, salvo las limitaciones previstas en la Ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.

Artículo 10. Igualdad. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 11. Respeto. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.

Artículo 12. Liderazgo. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios establecidos en este Código de Ética.

Capítulo III Principios Particulares

Artículo 13. Aptitud. Quien disponga el nombramiento de un servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.

Artículo 14. Capacitación. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

Artículo 15. Legalidad. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

Artículo 16. Evaluación. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

Artículo 17. Veracidad. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Artículo 18. Discreción. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

Artículo 19. Declaración jurada patrimonial. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas, obligado para ello conforme el artículo 304 de la Constitución Política de la República y las leyes que lo desarrollen, deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial y financiera.

Artículo 20. Obediencia. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Artículo 21. Independencia de criterio. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Artículo 22. Equidad. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico.

Artículo 23. Igualdad de trato. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

Artículo 24. Ejercicio adecuado del cargo. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.

El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.

Artículo 25. Uso adecuado de los bienes del Estado. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 26. Uso adecuado del tiempo de trabajo. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 27. Colaboración. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Artículo 28. Uso de información. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

Artículo 29. Obligación de denunciar. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes, aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 30. Dignidad y decoro. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Artículo 31. Honor. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas al que se le impute la comisión de un delito contra la Administración Pública, debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Artículo 32. Tolerancia. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 33. Equilibrio. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

Capítulo IV Prohibiciones

Artículo 34. Prohibiciones generales. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

Artículo 35. Beneficios prohibidos. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

Artículo 36. Presunciones. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la Fiscalía General de Cuentas;
- Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por la Fiscalía General de Cuentas;
- Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Fiscalía General de Cuentas;
- Procure una decisión o acción de la Fiscalía General de Cuentas;
- Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones el servidor público.

Artículo 37. Excepciones. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c) del artículo 35:

- Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanzas o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
- Los regalos o beneficios que, por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

Artículo 38. Exclusión. Quedan excluidos de la prohibición establecida en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

Capítulo V Impedimentos por Razón de las Funciones

Artículo 39. Conflicto de intereses. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

Artículo 40. Excusa. El funcionario público de la Fiscalía General de Cuentas debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.

Artículo 41. Nepotismo. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

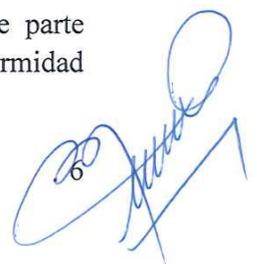
Artículo 42. Acumulación de cargos. Salvo en aquellos casos previstos en la Constitución Política de la República o la Ley, el servidor público de la Fiscalía General de Cuentas que desempeñe un cargo en la Administración Pública no podrá ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional o municipal.

Artículo 43. Prohibición de celebrar gestiones o trámites. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración, cuando tengan vínculos con la entidad o institución en donde se desempeñe.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 44. Sanciones. El servidor público de la Fiscalía General de Cuentas que incurra en la violación de las disposiciones del presente Código, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución.

Artículo 45. Procedimiento. En caso de violaciones al presente Código de Ética los responsables de la Fiscalía General de Cuentas, de oficio o a requerimiento de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad



con las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ley N.º 9 de 20 de junio de 1994; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción.

Segundo: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Código Procesal Penal, Decreto Ejecutivo N.º 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central.

Comuníquese y Cúmplase.



Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas



Andrés Mojica García De Paredes
Secretario General



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 25
(De 21 de agosto de 2020)

“Que modifica la Resolución No. 2 de 11 de enero de 2016, emitida por la Procuraduría General de la Nación, que modificó la Resolución No. 5 de 28 de enero de 2011, con la que se creó la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó el Código Procesal Penal, con vigencia actual en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 5 de 28 de enero de 2011, se creó la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación, con el propósito primordial de contribuir a vincular de forma efectiva todos los actores clave del sector jurídico y administrativo institucional en aras de lograr la gestión institucional pertinente para la puesta en marcha de la reforma procesal penal.

Que para desarrollar adecuadamente las labores de seguimiento y monitoreo del Sistema Penal Acusatorio, se hace necesario modificar la estructura de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación, para que su Coordinación General esté a cargo de un Fiscal Superior, un Fiscal de Circuito u otro funcionario con experiencia en la materia, asignado a tiempo completo, mientras duren las labores vinculadas con la reforma procesal penal.

Que la Procuraduría General de la Nación concentra en su ámbito y por mandato constitucional, tanto labores de persecución penal, al ser el despacho de investigación de más alta jerarquía institucional, como las demás que deriven de las leyes, entre estas, organizar el funcionamiento de la Institución a través de la creación o sustitución de agencias, así como la introducción de cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, tal como lo establece el artículo 329 del Código Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución No. 2 de 11 de enero de 2016, de la Procuraduría General de la Nación, el cual quedará así:

“La Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio podrá ser dirigida por un (a) Fiscal Superior, un

Resolución N° 25 de 21 de agosto de 2020
Procuraduría General de la Nación

(a) Fiscal de Circuito u otro funcionario de la Institución con conocimiento sobre el Sistema Penal Acusatorio quien fungirá como Coordinador (a) General designado (a) por el (la) Procurador (a) General de la Nación, y contará con el personal de apoyo jurídico y técnico necesario que se constituya en enlace con las distintas áreas de trabajo, a saber, Recursos Humanos, Presupuesto, Infraestructura, Capacitación, Tecnología, Información y Relaciones Públicas (Divulgación), Estadística, Normativa, Modelo de Gestión y Descarga.

Los funcionarios designados para conformar la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio deberán atender exclusivamente los asuntos relativos a la ejecución de las tareas vinculadas al seguimiento y monitoreo del Sistema Penal Acusatorio y que le sean asignadas por el (la) Coordinador (a) General.

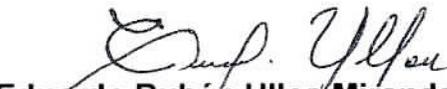
De igual manera, la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, podrá contar con personal de enlace en los Distritos Judiciales para dar seguimiento y monitoreo al funcionamiento de la reforma procesal penal."

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Procurador General de la Nación,


Eduardo Rubén Ulloa Miranda

La Secretaria General,


Delia A. De Castro D.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
En Panamá, el día 1 de septiembre de 2020

Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO



Acuerdo n.º 08-2020

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en calle 53 Este con Ave 3.ª Sur, edificio Victoria Plaza, piso n.º3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunieron los Magistrados, Marion Lorenzetti Cabal, Ana Mae Jiménez Guerra y Allan Poher Barrios Rosario, con la asistencia del Secretario General Marcos Polanco Martínez.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era el establecimiento de medidas de prevención en tribunal para evitar el contagio del COVID-19, en virtud de la Declaratoria de Emergencia Nacional por crisis sanitaria en el país.

Se preciso que las medidas adoptadas en el presente acuerdo de pleno, son adicionales a la suspensión de términos ante este Tribunal desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020, en virtud del Acuerdo n.º. 06-2020, de 16 de marzo de 2020.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Establecer a partir del martes 24 de marzo, hasta nuevo aviso, el siguiente horario de trabajo para los servidores públicos de la institución: desde las 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

Segundo: Fijar a partir del martes 24 de marzo, hasta nuevo aviso, el siguiente horario de atención para los usuarios:

- Para la atención de proveedores de bienes y servicios: martes y jueves trabajo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.
- Para la atención de los apoderados legales, pasantes o contribuyentes a fin de realizar seguimiento a los recursos en trámite: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Tercero: Autorizar el trabajo bajo la modalidad de trabajo a disposición, lo cual estará coordinado por el superior inmediato, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo n.º. 378 de 17 de marzo de 2020.

Cuarto: El presente Acuerdo modifica los artículos tercero y cuarto del Acuerdo n.º. 6-2020, de 16 de marzo de 2020.

Quinto: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Comuníquese y Cúmplase,

Marion Lorenzetti
MARION LORENZETTI CABAL
Magistrada presidente

Ana Mae Jiménez Guerra
ANA MAE JIMÉNEZ GUERRA
Magistrada vicepresidente

Allan Poher Barrios Rosario
ALLAN POHER BARRIOS ROSARIO
Magistrado vocal

Marcos Polanco Martínez
MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Secretario General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel Copia del Original)
Marcos Polanco Martínez
Secretario General
8/9/2020



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°113

De 01 de septiembre de 2020

Por medio del cual se concede una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N°242 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales;

Que el Artículo N°14 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N°15 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece, que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales N°8 y N°27 del Artículo N°17 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establecen, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo N°38 de la Ley N°06 de 8 de octubre 1973, establece, que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo N°39 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece, que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral N°18 del Artículo N°57 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°40 de 19 de abril de 2011, se actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que el Artículo N°27 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva;

Que el Artículo N°28 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento;

[Firma]



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°2
Acuerdo N°113
De 01/09/2020

Que el Artículo N°29 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, establece que los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, se regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del Distrito de Panamá;

Que mediante el Decreto N°44-2015 de 23 de diciembre de 2015, se adopta la cartilla de publicidad exterior visual anexa al Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°254 de 24 de octubre de 2016, se modifica un Artículo del Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que mediante Decreto Alcaldicio N°19-2017 de 24 de agosto de 2017, se reglamenta el Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que el 9 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá, (MINSA), informó al país que se presentó el primer caso de Coronavirus (COVID-19), en la República de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), definido por el Ministerio de Salud;

Que mediante la Resolución de Gabinete No 10 de 3 de marzo de 2020, se eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad (Covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que mediante la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad (Covid-19), causada por el Coronavirus;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°024-2020 de 16 de marzo de 2020, se adoptan medidas para prevenir la propagación de la enfermedad (Covid-19), en el Distrito de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°489 de 16 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°67 de 17 de marzo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se declara Toque de Queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°025-2020 de 18 de marzo de 2020, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se decretó toque de queda en los 26 corregimientos del Distrito de Panamá y se establecieron sanciones por las infracciones a las disposiciones del citado decreto;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°499 de 19 de marzo de 2020, se declaran zonas epidémicas sujetas al control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°3
Acuerdo N°113
De 01/09/2020

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°505 de 23 de marzo de 2020, se modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°506, de 24 de marzo 2020, se ordenó de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°026-2020 de 24 de marzo de 2020, se modifica el Decreto Alcaldicio N°025-2020 de 18 de marzo de 2020;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°76 de 24 de marzo de 2020, se concede una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos Multas Municipales;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°027-2020 de 25 de marzo de 2020, se establecen sanciones por violaciones al Artículo N°27 del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°513 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un Artículo del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020;

Que mediante la Resolución N°360 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, adoptó nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional, tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que mediante la Ley N°139 de 2 de abril de 2020, se adopta una Ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°534 de 16 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adiciona un Artículo nuevo al Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°541 de 21 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adopta nuevas medidas sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19, en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 548, de 24 de abril 2020, se extendió la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante Acuerdo Municipal N°80 de 28 de abril de 2020, el Consejo Municipal impone sanciones a toda persona que viole el toque de queda, a razón de la pandemia que entrega el país por el virus Covid-19;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°81 de 5 de mayo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°612 de 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un Artículo del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°423 de 13 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

0



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°4
Acuerdo N°113
De 01/09/2020

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°644 de 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°453 de 29 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

Que mediante la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, restringe la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras medidas tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°94, de 16 de junio de 2020, se concede una prórroga, para el pago de tributos: impuestos, tasas, contribuciones especiales, derechos y multas municipales;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°98 de 23 de junio de 2020, se concede una exoneración a los restaurantes y bares para el uso de aceras y espacios públicos;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°99, de 23 de junio de 2020, se concede una prórroga al plazo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°100, de 23 de junio de 2020, se autoriza un régimen especial, para el cobro de impuestos, como medida transitoria de alivio económico para los contribuyentes del municipio de Panamá, afectados por la pandemia por covid-19;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°840, de 24 de junio 2020, se extendió la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Ley N°156, de 30 de junio de 2020, se dictan medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos del covid-19, en la República de Panamá;

Que mediante la Resolución N°618, de 03 de julio de 2020, se modifica el Artículo segundo de la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°867, de 10 de julio de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°356, de 16 de julio de 2020, se modifican disposiciones al Decreto Ejecutivo N°251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo N°298 de 27 de mayo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del estado de emergencia nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°869, de 17 de julio de 2020, se establecen nuevas medidas de toque de queda en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste y dicta otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°874, de 27 de julio de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Ley N°157, de 3 de agosto de 2020, se establecen medidas temporales de protección del empleo en las empresas afectadas por el covid-19 y dicta otra disposición;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°880-A, de 10 de agosto de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Resolución N°763 de 13 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades de la construcción en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°5
Acuerdo N°113
De 01/09/2020

Que mediante la Resolución N°764 de 13 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Municipal N°105 de 4 de agosto de 2020, se concede una prórroga, para el pago de tributos: impuestos, tasas, contribuciones especiales, derechos y multas municipales;

Que mediante Acuerdo Municipal N°106 de 4 de agosto de 2020, se concede una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011;

Acuerdo Municipal N°111 de 18 de agosto de 2020, mediante el cual se establecen nuevas medidas transitoria de alivio económico para los contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por la enfermedad Coronavirus (Covid-19);

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°961 de 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria ante el incumplimiento de las medidas ordenadas por razón de la enfermedad covid-19 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°778 de 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, aprueba la guía sanitaria para las operaciones post-covid-19, de venta al por menor con modalidad en línea de entrega a domicilio y al vehículo sin contacto con el cliente en panamá;

Que mediante la Resolución N°791 de 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, adopta nuevas medidas referentes a la movilidad ciudadana en las provincias de panamá y panamá oeste y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°792 de 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°970, de 26 de agosto de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal;

Que la Tesorería Municipal debe adoptar medidas que permitan que se pueda garantizar a todos los contribuyentes del Distrito de Panamá, un plazo apropiado para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuyentes Especiales, Derechos y Multas Municipales, que a consecuencia de la enfermedad Coronavirus (Covid-19), se han visto afectados ante los impactos derivados de la misma;

Que luego de una amplia discusión, este Consejo Municipal, viendo la Crisis Sanitaria que se registra en el país, por el Coronavirus, (Covid-19), ha llegado a la conclusión, que se debe conceder, una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuyentes Especiales, Derechos y Multas Municipales, toda vez que muchos de los contribuyentes del Distrito de Panamá, no han podido, ni podrán hacer frente al pago de los tributos, como producto de las afectaciones económicas que ha provocado;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER a todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, sean personas naturales o jurídicas, una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuyentes Especiales, Derechos y Multas Municipales.

①



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.

Pág. N°6
Acuerdo N°113
De 01/09/2020

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes del Municipio de Panamá, podrán pagar los Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuyentes Especiales, Derechos y Multas Municipales, correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020**, hasta el **30 de septiembre de 2020**, sin los respectivos intereses y recargos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 1973, Ley N°38 de 2000 y Acuerdo Municipal N°40 de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá el (01) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

H.C. SENÉN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza. Mojica

Acuerdo No.113
De 01 de septiembre de 2020

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 02 de septiembre de 2020

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

MIRIAM E. LORENZO M.



**DECRETO ALCALDICIO N°022**

(De 9 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual modifica el Decreto N° 21 de 22 de julio de 2020”**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que debido al número significativo de contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19, que se manifiesta en un incremento proporcional de personas fallecidas y a la situación sanitaria que reporta diariamente el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, el Gobierno Nacional consideró necesario incorporar nuevas acciones como lo son el Toque de Queda para las provincias de Panamá y Panamá Oeste, los días lunes a sábados desde las 11:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los días domingo de cuarentena absoluta, a partir del 14 de septiembre 2020, según el comunicado 183 del 25 de agosto del 2020, del Ministerio de Salud.

Es deber de las autoridades velar por el fiel cumplimiento de las medidas establecidas, garantizando de manera íntegra la salud de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera; en uso de sus facultades legales;

DECRETA

Modificar el Artículo Primero y Segundo del Decreto N° 20 fechado 17 de julio de 2020, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular los horarios relacionados a la venta de bebidas alcohólicas, en atención a las medidas establecidas en el decreto Ejecutivo 869 de 17 de julio de 2020, bajo la supervisión de las Autoridades Competentes y con la colaboración de la Policía Nacional, se podrá realizar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas **únicamente en horario que no esté sujeto al toque de queda y cuarentena absoluta que determine el Gobierno Nacional.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la venta de bebidas alcohólicas durante el horario del toque de queda que establezca el gobierno Nacional y los días que sean decretados como cuarentena absoluta.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe la generación de ruidos mediante el uso de equipos reproductores de sonido, amplificadores de sonido, artefactos similares y otros medios o sistemas, durante el horario de toque de queda.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Funcionario de Cumplimiento, Jueces de Paz, en conjunto con la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto, en horario regular y especial nocturno de acuerdo al procedimiento que la ley establezca, mediante una resolución debidamente motivada, misma que debe notificarse y cumplirse de acuerdo al procedimiento administrativo, contemplado en la ley 16 de 17 de junio de 2016.

ARTICULO QUINTO: El ciudadano que incumpla la medida sanitaria será sancionado con multa de **CINCUENTA (B/.50.00) a MIL (1,000.00) BALBOAS** o con trabajo comunitario, en el evento que incumpla con el pago de la multa establecida, corresponderá a la autoridad competente ejecutar la sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 37 de la ley 16 de 17 de junio de 2016 y el propietario o representante legal del local comercial será sancionado de manera individual de acuerdo a su actividad.

ARTICULO SEXTO: Exhortar a la ciudadanía que antes, durante y después del horario que le corresponda, cumplan de manera consciente con todas las recomendaciones del Plan Nacional, evitando aglomeraciones y salir de casa innecesariamente, practicando las medidas de higiene y prevención recomendadas.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de La Chorrera y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.
Alcalde del Distrito de La Chorrera



LCDO. IVAN I.IVALDI B.
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia





DECRETO ALCALDICIO N° 23
(De 10 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se Conmemora el 165 Aniversario de la Creación del Distrito de La Chorrera”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que el día 12 de septiembre de 2020, se celebra el 165 Aniversario de la Creación del Distrito de La Chorrera.

Que debido a la enfermedad infecciosa COVID-19, que se manifiesta en un incremento proporcional de personas fallecidas y a la situación sanitaria que reporta diariamente el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno Nacional, consideró necesario incorporar nuevas acciones como lo son el Toque de Queda para las provincias de Panamá y Panamá Oeste, los días lunes a sábados desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los días domingo de cuarentena absoluta, por lo que debemos acatar estas medidas durante la celebración del 165 aniversario de la Creación del Distrito de La Chorrera, de manera responsable y con compromiso ciudadano.

Que se hace necesaria la participación de la población chorrerana en las festividades de la creación del Distrito de La Chorrera, como muestra de civismo y honor a su pueblo, por tal razón el acto **CIVICO CULTURAL**, se realizará el día sábado 12 de septiembre del presente año, de manera **VIRTUAL**, en un horario de 9:30 a.m. en vivo desde las plataformas virtuales Facebook y Instagram, debido a las disposiciones sanitarias emitidas por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno Nacional.

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera; en uso de sus facultades legales;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR, con lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo N° 247, fechado 07 de diciembre de 2018, Que declara feriado los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de La República de Panamá y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el día 12 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a las Empresas Privadas a unirse a la celebración de las festividades como demostración de regocijo por la fecha de creación de nuestro Distrito, decorando las oficinas públicas y privadas con los colores representativo del Distrito de La Chorrera y de manera **VIRTUAL**, unirse a la celebración en un horario de 9:30 a.m. en vivo desde las plataformas virtuales Facebook y Instagram.

ARTICULO TERCERO: Exhortar a los ciudadanos del Distrito de la Chorrera a conmemorar los 165 aniversario de la creación de nuestro Distrito participando del acto Cívico Cultural el día 12 de septiembre de 2020, de manera **VIRTUAL**, en un horario de 9:30 a.m. en vivo desde las plataformas virtuales Facebook y Instagram, por lo que se le insta colocar en sus casas la bandera representativa al Distrito de

La Chorrera, decorándola con los colores amarillo y verde, para que unidos manifestemos el orgullo de ser chorrerano.

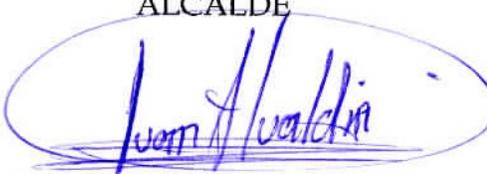
ARTÍCULO CUARTO: Cumplir con el horario relacionado a la venta de bebidas alcohólicas, cumpliendo las medidas establecidas en el decreto Ejecutivo 869 de 17 de julio de 2020, bajo la supervisión de las Autoridades Competentes y con la colaboración de la Policía Nacional, se podrá realizar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas el día sábado desde las 5:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. por lo que en cumplimiento a la medida del Gobierno Central, el día domingo de cuarentena absoluta estará suspendido el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

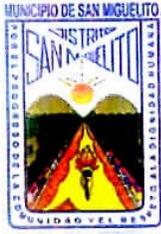
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.
ALCALDE

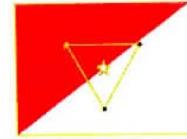



LCDR. IVAN I. IVALDI B.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.59
 (Del 18 de agosto de 2020)

“Por medio del cual se le asigna el nombre de Ave. HOLANDA URANIA JIMÉNEZ, a la calle principal que conduce hacia la Barriada 9 de Enero, ubicado en el Corregimiento Amelia Denis De Icaza.”

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejal NICOLÁS BARRIOS, formalizó solicitud ante esta Cámara Edilicia, a fin de que la calle principal que recorre la Barriada 9 de Enero en el Corregimiento Amelia Denis De Icaza, le sea asignado el nombre de Ave. HOLANDA URANIA JIMÉNEZ.

Que dicha petición del Concejal; secundada por el Honorable Alcalde HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA, ha sido sustentada en derecho y resaltando los valores sociales, culturales y éticos de liderazgo que ha mostrado la señora HOLANDA URANIA ALONSO JIMÉNEZ de RUIZ, en su comunidad y que con ello contribuyó a la transformación del desarrollo y progreso de la comunidad; Modelo ejemplo a seguir por futuras generaciones del sector de la 9 de Enero.

Que la ley 106 de 1973 otorga facultades del Concejo Municipal de denominar las vías, lugares, edificios u obras de interés público del Distrito de San Miguelito, y en este caso en particular cabe Honrar a quien ha honrado a su comunidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNARLE, el nombre de Ave. HOLANDA URANIA JIMÉNEZ, desde el punto inicial conocido como “Rincón de lo Nuestro” y en toda su extensión, a la calle principal que recorre la Barriada 9 de Enero, ubicado en el Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer de su conocimiento a Ingeniería municipal, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, y Ministerio de Obras Públicas, como así también al público en general para las consideraciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


 H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente del Concejo Municipal




 H.C. CÉSAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal


 LICDA. LISETH DIAZ
 Sub Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cincuenta y nueve (59), del día dieciocho (18) de agosto, del año dos mil veinte (2020).


 H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



Fecha: 18-2-20

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

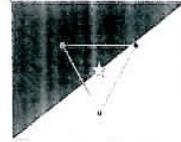
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

9 de Septiembre de 2020
[Signature]
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.60
 (Del 25 de agosto de 2020)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor CIRO MARTÍNEZ BELTRÁN (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor CIRO MARTÍNEZ BELTRÁN (Q.E.P.D.)

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como en efecto aprobamos, la Exoneración del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor CIRO MARTÍNEZ BELTRÁN (Q.E.P.D.), con cédula No.8-182-759, a favor de su hermana, la señora ISMENIA MARTÍNEZ BELTRÁN, con cédula No.5-6-506, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente del Concejo Municipal



H.C. CÉSAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DIAZ
 Sub Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo sesenta (60), del día veinticinco (25) de agosto, del año dos mil veinte (2020).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



Fecha: 25-8-20



CONSEJO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, YUCATÁN
CERTIFICO: que es fiel copia de los documentos que se encuentran en los archivos

9 de Septiembre de 2020

for [Signature]
El Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 61
(Del 25 de agosto de 2020)

Por medio del cual, se aprueba la Exoneración Completa de deuda por Impuesto Circulación Vehicular a favor del señor ALVARO ADRIAN RINCÓN.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado solicitud de Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular a favor de los señores ALVARO ADRIAN RINCÓN, con pasaporte AM660696; que mantiene inscrito su vehículo (tipo moto) en el Municipio de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de esté contribuyente que mantiene inscrito su vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

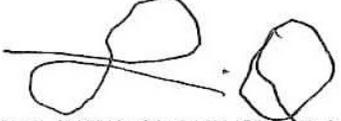
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hacemos, Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular, a favor del señor **ALVARO ADRIAN RINCÓN**, con pasaporte AM660696, propietario de la moto marca UNICO 150, con placa No. **M51130**, por la suma de setenta y siete balboas **B/. 77.00**; y a la vez sacarlo de circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticinco (25) días del mes de agosto, del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente de Concejo Municipal


H.C. CESAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DÍAZ
 Subsecretaría General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo sesenta y uno (61) del día veinticinco (25) de agosto, del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde

Fecha: 25-8-20





CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE LOS ANDES

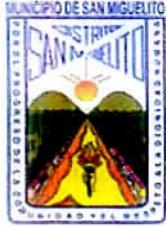
CERTIFICO: que es fiel copia es el original que se encuentra en los archivos

9

de Septiembre de 2020

[Handwritten signature]

El Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 62
(Del 1 de septiembre de 2020)

Por medio del cual, se aprueba la Exoneración Completa de deuda por Impuesto Circulación Vehicular a favor del señor FLORENTINO TEJADA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular a favor del señor FLORENTINO TEJADA, con cédula de identidad personal N-20-1135; el cual mantiene inscrito a su favor dos vehículos y una moto en el Municipio de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de esté contribuyente que mantiene inscrito su vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

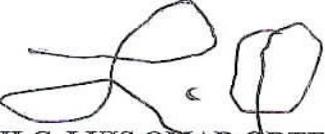
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hacemos, Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular, a favor del señor FLORENTINO TEJADA, con cédula de identidad personal N-20-1135, propietario del vehículo marca Mitsubishi, placa #324377, del año 1988; del vehículo Chevrolet, placa # 353661, del año 1971; y de AKT Moto, con placa No. ME0153, del año 2012; por la suma de Quinientos ochenta y dos balboas con veinte centésimos B/. 582.20; y a la vez sacarlo de circulación, ya que son vehículos chatarras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los uno (1) días del mes de septiembre, del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente de Concejo Municipal


H.C. CESAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DÍAZ
 Subsecretaria General del Concejo Municipal



SANCIONADO: El Acuerdo sesenta y dos (62) del día uno (1) de septiembre, del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



Fecha: 8-9-2020

CONSEJO MUNICIPAL GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE SAN ANTONIO

CERTIFICO: que es fiel copia de los documentos que se encuentran en los archivos

9 de Septiembre de 2020

por R. Cruz
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 63
(Del 8 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde **HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**, para que suscriba contrato con la entidad Bancaria Caja de Ahorros con el objetivo de mantener Afiliaciones de Comercio para el Servicio de Intercambio Automatizado de Fondos ACH y se actualice la cuenta.”

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo No. 4 de la Ley 106 de 1973, faculta al Representante Legal del Municipio de San Miguelito, cuando actúen en nombre del mismo y estén legalmente autorizado para ello por el respectivo Concejo, con capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar y gravar bienes del Municipio, o para establecer y explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o Contencioso Administrativo.

Que, con fundamento en el artículo No. 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que, la estructura del Municipio de San Miguelito, se rige por la Constitución Política de la República de Panamá, y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, señalando en estas normas que le compete al Alcalde la administración de la entidad municipal.

Que, es oportuno y necesario crear nexos con entidades bancarias estatales, de modo que podamos contar con los beneficios que nos ofrecen, dependiendo de las necesidades que surjan en la Institución; Por lo cual en mérito de los expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde de San Miguelito, **HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**, a suscribir contrato en nombre del Municipio de San Miguelito con la entidad bancaria Caja de Ahorros con el objetivo de mantener Afiliaciones de Comercio para el Servicio de Intercambio Automatizado de Fondos ACH y se actualice la cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

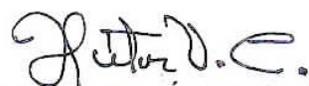
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los uno (8) días del mes de septiembre, del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente de Concejo Municipal


H.C. CESAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DÍAZ
 Subsecretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo sesenta y tres (63) del día uno (8) de septiembre, del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



Fecha: 8-9-2020

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ
CERCA DE LOS ARCHIVOS

CERTIFICO: que es fiel copia de los archivos

9 de Septiembre 2020

por [Signature]
El Secretario



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LAURY LEINY GONZÁLEZ POLONIA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-904-528, el establecimiento comercial denominado ***MINI SÚPER METRO 2***, ubicado: Distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, urbanización Torrijos Carter, calle principal, casa No. 976. Dado en la ciudad de Panamá, al 1 de septiembre de 2020. Atentamente, **CINTY STEPHANIE ZHEN WU**. Cédula No. 3-741-907. L. 202-108857878. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **MARIO WONG CHANG**, con cédula de identidad personal No. 8-860-2128, le traspasa el negocio denominado **SÚPER MERCADO CAÑAZAS**, ubicado al frente del Municipio de Cañazas, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 8-860-2128-2016-525977, al señor **BRYAN ANDRES ZHU CHOCK**, con cédula No. 8-992-2262. L. 202-108668060. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, el señor **ERNESTO SEGUNDO GUEVARA JORDAN**, con cédula de identidad personal No. 9-164-653, comunica que ha traspasado el negocio denominado **MINI SÚPER GUEVARA**, el cual opera en la provincia de Veraguas, distrito de Soná, corregimiento Soná cabecera, urbanización San José, calle principal, a favor del señor **EDWAR ISIN RODRÍGUEZ PÉREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-702-1911. L. 202-108741934. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres (3) veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ALLAN NOEL SANDOVAL GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal número 9-718-2003 DV 90, con establecimiento comercial denominado **PARRILLADA PEOPLE**, ubicado la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de La Peña, urbanización vía Interamericana, mano derecha a 200 Mts. de la entrada a La Peña, calle vía Interamericana, con aviso de operación No. 9-718-2003-2019-616286, traspasa

al señor **WILBERTO JESÚS UREÑA AROSEMENA**, con cédula de identidad personal número 8-719-1043. L. 202-108686394. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #22-2020

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ROBERTO DE LEON HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 2-72-851, con domicilio en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11886, Tomo 1714, Folio 8, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle
Sur: Calle
Este: Calle
Oeste: Calle

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S34°18'36"W, limita con Calle y mide 16.994mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S29°32'56"W, limita con Calle y mide 59.907mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N86°44'2"E, limita con Calle y mide 32.900mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) o punto de partida con rumbo N72°7'25"E, limita con Calle y mide 7.623mts., del punto cinco (5) al punto al seis (6) con rumbo N42°0'47"E, limita con Calle y mide 43.000mts., del punto seis (6) al punto uno o punto de partida con rumbo N44°40'11"W, limita con Calle y mide 43.096mts.

El área del terreno solicitado es de 2,285.10mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia y Paz de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 7 de septiembre de 2020.



Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #23-2020

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **JUAN DE DIOS RODRIGUEZ TEJERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-700-1513, con domicilio en Calle Antón, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, ubicado en Calle Antón, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Felicidad Puga.

Sur: Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Leticia Henríquez.

Este: Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Aurelio Castillo.

Oeste: Calle Distrito de Antón

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S28°46'18"E, limita con Calle Distrito de Antón y mide 13.48mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N54°18'7"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Leticia Henríquez y mide 3.58mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N62°44'33"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Leticia Henríquez y mide 18.15mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N61°50'49"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Leticia Henríquez y mide 19.33mts., del punto cinco (5) al punto al seis (6) con rumbo N40°57'14"W, limita con Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Aurelio Castillo y mide 13.40mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S62°11'15"W, limita con Resto libre de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Felicidad Puga y mide 38.21mts.

El área del terreno solicitado es de 519.47mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia y Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)
 Licdo. Jorge Luis Herrera
 Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
 Yacenia D. de Tejera
 Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 7 de septiembre de 2020.

Yacenia D. de Tejera
 YACENIA D. DE TEJERA
 Secretaria General





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 054-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ELISEO JAVIER GONZALEZ Vecino** (a) de **LOS ALGARROBOS ARRIBA** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-98-2542** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0498** según plano aprobado **407-08-25300** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+ 0828.34M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS ALGARROBOS ARRIBA** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE AVENIDA JUSTAVINO DE 15.00M A LOS ALGARROBOS A SANTA ROSA

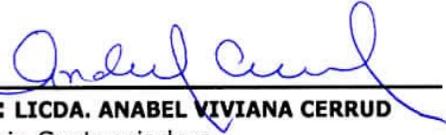
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIA ALVESIA GONZALEZ

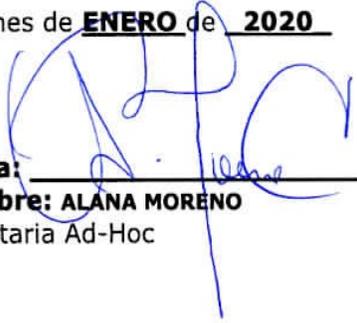
ESTE: CALLE DE 12.80M A OTROS PREDIOS A CALLE AVENIDA JUSTAVINO DE 15.00M A LOS ALGARROBOS A SANTA ROSA

OESTE: CALLE AVENIDA JUSTAVINO DE 15.00M A LOS ALGARROBOS A SANTA ROSA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: KEYLA VICTORIA RIOS GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 23 días del mes de ENERO de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ALANA MORENO
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No.004-20**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que **ENRIQUE GONZALEZ** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-101-893, con residencia en Corregimiento de La Arena, Provincia de Herrera;

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 449.17 mts². Y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 10.00m de ancho.

SUR: Mohamed Mohamed González Quintero.

ESTE: Basilia Pinto Marin y otros

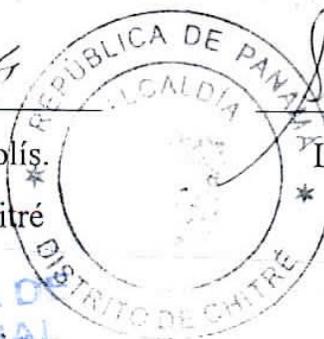
OESTE: Basilia Pinto Marin y otros.

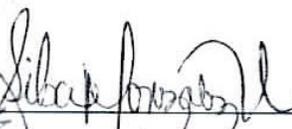
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, pueden presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE;


Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde del Distrito de Chitré




Licda. Silsa González N.
Secretaria Judicial

GACETA OFICIAL
Liquidación: 999943

EDICTO No 295

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A), LUZ EMILDA CRUZ HERRERA Y JOSE DE LOS SANTOS GRACIANI GUEVARA, panameños, mayor de edad, residencia en Este Distrito con cedula de identidad personal No.9-111-2548 y 8-158-937.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL TREBOL lugar conocido LA PESA N0.1 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.11.67 MTS
- SUR: CALLE EL TREBOL CON.30.00 MTS
RESTODE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.38.06 MTS
- OESTE0: QUEBRADA LA PESA CON.56.35 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (965.53 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de noviembre de dos mil diecisiete

ALCALDE


SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO
CERTIFICO: Que para notificar a los interesados Fijo el presente edicto en un lugar público a la Secretaria de este despacho y en un lugar visible Al lote solicitado

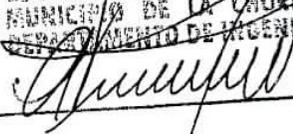

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.



LILIANA CASTILLO

SRIA. DE LA SECCION DE CATASTRO

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-108895540

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA




REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
MUNICIPIO DE PESÉ



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 31 de julio del 2020.

EDICTO N°15

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora ENEDELKA DEL CARMEN GARCÍA OSORIO mujer, panameña, mayor de edad, unida, con cédula de identidad personal 6-712-727, con domicilio en Rincón Hondo, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera segregado del Folio Real N°12723, Rollo N°139, Documento 1, Código de Ubicación 6508, el que tiene una capacidad superficiaria de una hectárea con dos mil trescientos sesenta y nueve metros con cincuenta y seis decímetros (01 Ha + 2369.56 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Central.

SUR: Quebrada El Banco.

ESTE: Resto Libre Folio Real N°12723, Código de Ubicación 6508, Rollo N°139, Documento N°1, propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Esteban Domínguez. Resto Libre Folio Real N°12723, Código de Ubicación 6508, Rollo N°139, Documento N°1, propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Rubén Chávez.

OESTE: Resto Libre Folio Real N°12723, Código de Ubicación 6508, Rollo N°139, Documento N°1, propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Reyes Domínguez Domínguez.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo establece el Acuerdo N°2 del 11 de febrero de 1982, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.


 H.A. Licdo. Erick I. Guerrero F.
 Distrito De Pesé




 Edith A. Diaz U.
 Secretaria





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO N° 042-20

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **TERESO MENDOZA CRUZ**, con número de identidad personal N° 9-91-630, varón, de nacionalidad panameña, casado, residente en Llano Nance, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **ATALAYA**, Corregimiento de **LA MONTAÑUELA**, Lugar **PALENQUE**, dentro de los siguientes linderos: **Norte**: Terreno Nacional Ocupado Por: Alcibiades Mendoza Cruz, Precipicio, Terreno Nacional Ocupado Por: Tereso Mendoza Cruz, **Sur**: Camino de Tierra de 15.00 Metros Ancho a Llano del Nance hacia la Montañuela; **Este**: : Finca No. 34528, Documento No. 2598255, Propiedad de Alfonso Mendoza Cruz Plano No. 7510088510026, Precipicio, Terreno Nacional Ocupado Por: Tereso Mendoza Cruz; **Oeste**: Terreno Nacional Ocupado Por: Alcibiades Mendoza Cruz, Camino de Tierra de 15.00 metros de Ancho a Llano del Nance Hacia La Montañuela; con una superficie de 9 hectáreas, más 1,099 metros cuadrados, con 43 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-71 de 26 de febrero del año 2019**.

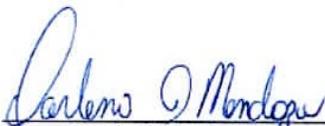
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiuno (21) días del mes de enero del año 2,020.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de febrero del año 2,020.



Firma: 
Nombre: DARLENIS MENDOZA
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO N°086-2020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ANA ELISA MONTEMAYOR CEDEÑO**, con número de identidad personal **N°9-136-213**, mujer, de nacionalidad panameña, soltera, residente en **Puerto Vidal**, Corregimiento de **Puerto Vidal** Distrito de **Las Palmas**, Provincia de **Veraguas** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **LAS PALMAS**, Corregimiento de **EL MARIA**, Lugar **LA PITA**, dentro de los siguientes linderos **NORTE**: Folio Real N°8037 Código de Ubicación N°9404 Propiedad de: Jessy Anais Pimentel Montemayor. **SUR**: Folio Real N°7983, Folio 280, Tomo 936, Propiedad de: Claudio Martínez Mendoza, Folio Real N°60267 Código de Ubicación N°9404 Propiedad de Alberto Pérez Mendoza. **ESTE**: Carretera Nacional Rodadura de Asfalto de 50.00 Metros de Ancho a Zapotillo a Sona, Folio Real N°60267 Código de Ubicación N°9404 Propiedad de Alberto Pérez Mendoza. **OESTE**: Folio Real N Folio Real N°7983, Folio 280, Tomo 936, Propiedad de Claudio Martínez Mendoza con una superficie de 6 hectáreas, más 1,659 metros cuadrados, con 15 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-674 de 13 de Noviembre del año 2006**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte (20) días del mes de **Febrero** del año 2020

Firma: ER.
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: Erika
Nombre: ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

